

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO que modifica al diverso por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I, II y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26, 31 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado el 30 de junio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, establece el arancel-cupo exento para las fracciones arancelarias 0713.33.02, 0713.33.03 y 0713.33.99 correspondientes a frijol, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

Que el 27 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo, con el objeto de establecer el procedimiento de asignación de "primero en tiempo, primero en derecho" como un instrumento de la política sectorial para contribuir al abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, y con ello facilitar el acceso de los consumidores a los mejores precios de los alimentos en el mercado internacional; impulsar la producción de alimentos, así como proteger el ingreso y fortalecer la economía de las familias mexicanas, modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano informativo el 13 de enero y 4 de febrero de 2012, 12 de julio de 2013, 29 de marzo de 2016, 14 de abril de 2017, 17 de agosto de 2018, así como 26 de junio y 26 de diciembre de 2020.

Que el 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, mismo, que instrumenta la "Sexta Enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas; contempla modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE); actualiza y moderniza la TIGIE para adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional, y contempla la creación de los números de identificación comercial (NICO), a fin de contar con datos estadísticos más precisos, que constituyan una herramienta de facilitación comercial que permita separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Que el 17 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las Anotaciones de los mismos, y fue modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020 y el 23 de febrero de 2021.

Que el 24 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo, con el objeto, entre otros, de armonizar los aranceles-cupo conforme a la nueva TIGIE.

Que de conformidad con datos emitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), actualmente existe una disminución en la producción de frijol derivado de las condiciones de sequía que se presentaron en el ciclo primavera-verano 2019, en los estados en donde predomina el temporal en dicho ciclo, que ha dado como resultado una reducción de inventarios del producto señalado. Que en el año agrícola 2020 se tuvo una ligera recuperación en la producción, tomando en consideración que presentó un aumento de 26.7% respecto al año agrícola

2019 (de 879,404 a 1,114,149 toneladas), sin embargo, es menor a la registrada en 2018 (1,196,156) e insuficiente para la recuperación de inventarios, en particular del frijol negro, que es el de mayor consumo nacional.

Que en 2020 el Índice Nacional de Precios al Productor de frijol, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, aumentó 20.4% respecto al registrado en 2019 (101.720 a 122.424 unidades índice-ui) y en el mismo periodo de referencia, el Índice Nacional de Precios al Consumidor fue mayor en 29.7% (de 102.215 a 132.549 ui). Que los precios al mayoreo en las diferentes centrales de abasto del país han reaccionado a las tendencias de los precios al productor y al consumidor y durante 2020, el frijol fue uno de los productos que más se incrementó en su precio.

Que a fin de garantizar el abasto nacional, contribuir a la estabilidad en el comportamiento de los precios al consumidor, proteger el ingreso y el poder adquisitivo de las familias mexicanas y propiciar una mayor participación de beneficiarios, resulta necesario mantener disponibles opciones de proveeduría de terceros países, así como adelantar el periodo de vigencia para importar frijol negro durante el año 2021.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, mediante el presente Acuerdo se modifica el costo de cumplimiento de los particulares en relación con la solicitud de Asignación directa de cupo de importación, toda vez que se elimina el requisito de presentar digitalizados el conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte. Dicha documentación se presentará posterior a la autorización del cupo a efecto de brindar certeza a los particulares respecto a sus operaciones.

Que en virtud de lo señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MECANISMO DE ASIGNACIÓN PARA IMPORTAR FRIJOL BAJO ARANCEL-CUPO

Único.- Se **reforman** los artículos 1 párrafo segundo, 3 fracción I y 4 del Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2008 y sus posteriores modificaciones, como a continuación se indica:

"ARTÍCULO 1.- ...

Para 2021 el cupo únicamente será de 70,000 toneladas métricas para la importación, exclusivamente de frijol negro, clasificado en la fracción arancelaria 0713.33.99 con el Número de Identificación Comercial (NICO) 02, y su periodo de asignación será a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo y hasta el 30 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 3.- ...

I. El monto a expedir será el que resulte menor entre: a) la cantidad solicitada; b) el monto indicado en la factura comercial, y c) el saldo del cupo.

II. ...

...

ARTÍCULO 4.- Las solicitudes para la obtención de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo podrán presentarse a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o en la Oficina de Representación en la entidad federativa de la Secretaría de Economía que corresponda al domicilio del interesado, utilizando el formato SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación", adjuntando digitalizados la factura comercial del producto a importar que indique el monto, y para el caso de asignaciones subsecuentes, también se deberá adjuntar los pedimentos de importación que demuestren el ejercicio de las asignaciones conforme al artículo anterior.

El horario de recepción de las solicitudes será a partir de las 11:00 horas (tiempo de la Zona del Centro de México) del 15 de agosto de cada año, a partir de ese momento en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior será durante las 24 horas en días hábiles y, en el caso de las solicitudes que se presenten ante las Oficinas de Representación en las entidades federativas, de la Secretaría de Economía, el horario de recepción será de las 9:00 a las 14:00 horas, hora local en días hábiles.

La Secretaría de Economía emitirá, en su caso, la resolución de asignación de cupo que fungirá como certificado de cupo, al día hábil siguiente a la presentación de la solicitud de asignación. Una vez expedida la resolución, la Secretaría de Economía lo notificará al Servicio de Administración Tributaria al día hábil siguiente para que se pueda realizar la validación del pedimento de importación.

Los beneficiarios deberán presentar el pedimento de importación ante la aduana en los términos del artículo 36-A de la Ley Aduanera, debiendo anotar en el campo relativo al certificado de cupo los últimos 15 dígitos del folio generado en el acuse de recepción de trámite emitido por la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior al momento de la presentación de la solicitud, mismo que consta de 25 dígitos.

Los beneficiarios del cupo deberán presentar en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de su autorización, copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, correspondiente al monto autorizado de lo contrario su certificado será cancelado. La información deberá ser enviada a la siguiente dirección dgce.cupos@economia.gob.mx.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Con el objeto de garantizar la equidad en la asignación de los cupos, el horario para la recepción de las solicitudes a que se refiere el artículo 4 del instrumento que se reforma por virtud del presente Acuerdo, tanto en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior como en las Oficinas de Representación en las entidades federativas, de la Secretaría de Economía, comenzará, únicamente para el año 2021, el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo, a partir de las 11:00 horas (tiempo de la Zona del Centro de México).

TERCERO.- Para el periodo correspondiente al 2021, los certificados de cupo tendrán una vigencia de 45 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, o al 30 de septiembre de 2021, lo que ocurra primero.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 2 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, adoptada el 11 de febrero de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú (Acuerdo de Integración) fue suscrito el 6 de abril de 2011, aprobado por el Senado de la República el 15 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2012, y entró en vigor el 1 de febrero de 2012.

Que el 11 de febrero de 2021 la Comisión Administradora conforme al Artículo 17.1.2 estableció sus reglas y procedimientos de mutuo acuerdo.

Que la Comisión Administradora, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 17.2, inciso a) del Acuerdo de Integración, adoptó el 11 de febrero de 2021, la Decisión No. 2 del Acuerdo de Integración para velar por la correcta aplicación de las disposiciones del mismo.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario dar a conocer el texto íntegro de la Decisión No. 2, por lo que se expide el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se da a conocer la Decisión No. 2 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú:

“DECISIÓN N° 2

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA

La Comisión Administradora del Acuerdo de Integración Comercial entre el Gobierno de la República del Perú (Perú) y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (México) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.1.2 del mismo Acuerdo.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Comisión Administradora establecer sus reglas y procedimientos;

DECIDE:

Adoptar las Reglas y Procedimientos de la Comisión Administradora establecidas en la presente Decisión.

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA**Artículo 1****Conformación de la Comisión Administradora**

La Comisión Administradora estará integrada por:

- (a) en el caso de México, el Secretario de Economía o su sucesor, o el representante que él designe; y
- (b) en el caso de Perú, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo o su sucesor, o el representante que él designe.

Artículo 2**Presidencia**

La Comisión Administradora será presidida por:

- (a) en el caso de México, el Secretario de Economía o su sucesor, o el representante que él designe; y
- (b) en el caso del Perú, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo o su sucesor, o el representante que él designe.

Artículo 3**Coordinadores**

1. Los Coordinadores de cada Parte serán:
 - (a) en el caso de México, el Subsecretario de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía o su sucesor, o el representante que él designe; y
 - (b) en el caso del Perú, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o su sucesor, o el representante que él designe.
2. Los Coordinadores del Acuerdo darán seguimiento apropiado a las decisiones de la Comisión y trabajarán de manera conjunta en los preparativos para las reuniones de la Comisión.

Artículo 4**Reuniones Ordinarias y Extraordinarias**

1. La Comisión Administradora se reunirá al menos una vez al año en reunión ordinaria, salvo que las Partes acuerden algo distinto.
2. La Comisión Administradora podrá reunirse, asimismo, en reunión extraordinaria, dentro de los 40 días naturales siguientes a la solicitud de una Parte.
3. Las reuniones de la Comisión Administradora serán presididas sucesivamente por cada Parte, y podrán llevarse a cabo en forma presencial, o mediante teleconferencia, videoconferencia o a través de cualquier otro medio tecnológico. Las reuniones presenciales se celebrarán alternadamente en el territorio de cada una de las Partes, a menos que éstas acuerden algo distinto.

Artículo 5**Agenda e Información para las Reuniones**

1. Para cada reunión ordinaria o extraordinaria de la Comisión Administradora, los Coordinadores elaborarán una agenda provisional, la cual será presentada, junto con los documentos de apoyo para la reunión, a las Partes con al menos 15 días naturales de anticipación a la reunión, a menos que las Partes acuerden un plazo inferior.
2. La agenda provisional será aprobada por la Comisión Administradora al comienzo de cada reunión.

3. Cualquier asunto distinto a los previstos en la agenda provisional podrán ser colocados en la agenda si las dos delegaciones así lo acuerdan.
4. Antes de cada reunión, cada Parte será informada, a través de su Coordinador, de la composición de la delegación de la otra Parte.

Artículo 6

Minutas de las Reuniones

1. Finalizada cada reunión de la Comisión Administradora, se elaborará una minuta, la cual incluirá al menos la fecha de la reunión, los nombres de las personas presentes, una breve descripción de los temas discutidos y los resultados de la reunión. Las minutas serán firmadas por los Miembros de la Comisión Administradora.
2. Cuando en sus reuniones la Comisión Administradora adopte decisiones, éstas se anexarán a la minuta correspondiente.
3. Cuando la Comisión Administradora no se reúna presencialmente, la Parte que ejerza la presidencia de la reunión, recabará la firma de la minuta y de las decisiones acordadas entre las Partes.

Artículo 7

Decisiones

1. Todas las decisiones de la Comisión Administradora serán adoptadas de mutuo acuerdo y serán firmadas por los Miembros de la Comisión Administradora, incluyéndose la fecha de suscripción y la fecha de su entrada en vigor.
2. A las decisiones adoptadas por la Comisión Administradora se les asignará un orden numérico correlativo, especificándose la fecha de su adopción y un título que describa el asunto.
3. Las decisiones adoptadas por la Comisión Administradora serán de cumplimiento obligatorio para las Partes.

Artículo 8

Publicidad

A menos que las Partes acuerden lo contrario, las reuniones de la Comisión Administradora se celebrarán de manera cerrada.

Artículo 9

Costos de las Reuniones

1. Los costos de las reuniones de la Comisión Administradora (excluidos costos de viaje y viáticos de los participantes) serán asumidos por la Parte en cuyo territorio se celebre, salvo que las Partes acuerden algo distinto.
2. En el caso de las reuniones no presenciales, cada Parte asumirá los costos de su participación en dichas reuniones, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

Artículo 10

Modificaciones

Las presentes Reglas y Procedimientos sólo podrán ser modificados por una Decisión de la Comisión Administradora.

La presente Decisión se firma de manera simultánea en la Ciudad de México y en la ciudad de Lima a los 11 días del mes de febrero de 2021, en dos ejemplares originales igualmente idénticos, y entrará en vigor treinta (30) días siguientes a la fecha de su firma.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Decisión No. 2 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, adoptada el 11 de febrero de 2021 será efectiva en los términos señalados en el artículo 10 de la Decisión No. 2.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2021.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo.-**
Rúbrica.